

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0277/2014	<b>Martha Elena Torres</b> <b>Sánchez</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2014</b>
Ente Obligado: <b>Policía auxiliar del Distrito Federal</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
MARTHA ELENA TORRES SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:  
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0277/2014

FOLIO:0109100015314

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil catorce, **VISTO**. El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del diecisiete de febrero de dos mil catorce, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: **1.- Aclarara los hechos en los que funda su impugnación. 2.- Expresara de manera clara y precisa los agravios que le causa el auto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.-** Se da cuenta con el correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil catorce, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el día veinticuatro del mismo mes y año, con el número de folio 2028 mediante el cual el particular pretende desahogar la prevención descrita anteriormente.- Del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que la particular pretende desahogar la prevención realizada con diversas manifestaciones, como la siguiente:

*“(...) que la información pública y transparencia es un derecho como ciudadano, sobre todo tratándose de recursos que los servidores públicos enviados por el actual gobierno para administrar un organismo descentralizado del gobierno tiene la obligación de dar y transparentar administración y funciones” sic*

Las cuales no guardan relación con la prevención hecha mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, por lo que el desahogo de la prevención presenta inconsistencias, por no expresar agravio, ni hecho alguno en relación a la respuesta emitida por el Ente Obligado, y debido a que son necesarios para dar trámite a este medio de impugnación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- Se hace constar que el término de cinco

RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
MARTHA ELENA TORRES SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:  
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0277/2014

FOLIO:0109100015314

días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del veintiuno al veintisiete de febrero de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que siendo las dieciocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce y ha transcurrido el plazo concedido a la particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce y la unidad de correspondencia de este Instituto no ha reportado correspondencia por parte de la particular tendiente a desahogar en sus términos el requerimiento citado anteriormente.- Por todo lo anterior **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido**, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.**

LGSCR/CAA/BDSP

